

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 01084 00 proceso ejecutivo

No se tendrá en cuenta la solicitud de emplazamiento remitida por correo electrónico de data 21 de enero de 2021, en primer lugar, porque fue enviado mediante un canal digital que no fue reportado por el apoderado de la parte actora, y en segundo lugar, porque el contradictorio ya se integró.

Para los fines legales pertinentes, el ejecutado Mauricio Hurtado Forero quedo debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, quien en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado al actor por el término de 10 días, acorde con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Por improcedente se niega la solicitud de conformación del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio con el Banco Av. Villas, en la medida que no se evidencia la existencia de una relación jurídico material que deba resolverse de manera uniforme entre las partes en contienda y la entidad señalada; habida cuenta que el cambial fue endosado a favor de la aquí ejecutante RF Encore SAS, quien es el actual tener del título valor, y contra quien se deberá proponer las excepciones que hubiera lugar en virtud a la autonomía del título valor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34ed17d46f786e9ada32097b35da666c733a324a1f3cb6fedecf392bf091689
d**

Documento generado en 03/02/2021 05:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**